

ANUNCIO

742

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FELICIANO CLEDU INIGUEZ, con último domicilio conocido en esa Capital, Ullibarri-Gamboa, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 9-9-1982 a la Empresa Feliciano Cledu Iniguez, de actividad construcción y con domicilio en calle Ullibarri-Gamboa de la ciudad de Vitoria (Alava).

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 7-9-82, como consecuencia de control de empleo en fecha 2-9-82 se ha podido comprobar por el inspector de Trabajo actuante, que en la empresa de referencia prestan sus servicios los trabajadores JOSE AMELGEMIAS CANAVAL y LUIS SUAREZ LEZA, perceptores de las prestaciones por desempleo, en el centro de trabajo de Logroño, calle Murrieta, 53. Tal infracción ha de considerarse como muy grave en grado mínimo, a tenor de lo establecido en el artículo 52.3.a) de la Ley Básica de Empleo 51/80, de 8 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 920/81 de 24 de abril. Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas DOSCIENTAS MIL VEINTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Básica de Empleo 51/80, de 8 de octubre, en relación con el artículo 50.4 y 6. del Real Decreto 920/81 ya citado, al considerar una infracción por cada trabajador.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-12-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 10-12-1982 a 28-12-1982, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57. tres de la Ley 8/80, de 10 de marzo y 34. dos de la Ley 51/80, de 8 de octubre, actuando esta Dirección en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4-6-81 (B. O. del Estado del 11).

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa FELICIANO CLEDU INIGUEZ, con domicilio en

Vitoria, calle Ullibarri-Gamboa, la sanción total de DOSCIENTAS MIL VEINTE pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 4 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

735

ANUNCIO

658

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MARGO, S.A., con último domicilio conocido en Mondragón, Ferrerías número 9 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de Liquidación número 246/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 22-7-1982, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectúe el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará al acto ejecutivo."

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de afiliación y cotización a la S. S. por el trabajador Alfredo Prados San Rodrigo, por el periodo comprendido entre 1-1-82 a 19-1-82, como Oficial de primera. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Disposiciones infringidas artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las C. Generales, Desempleo, Formación Profesional y F. G. Salarial, asciende a 13.375 pesetas más el 20% de recargo por mora 2.775 pesetas hacen un total de 16.650 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 2.589 pesetas más el 20% de recargo por mora 518 pesetas hacen un total de 3.107 pesetas. El importe